

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE SOLVENTES S.A. SOLVESA

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía ECUATORIANA DE SOLVENTES S.A. SOLVESA se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 18 de febrero de 1991, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, encargado de la Notaría Décima Quinta del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Juan Trujillo Bustamante, mediante Resolución No. 91-2-1-1-**0001748** el **28 JUN 1991**  
e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. **2.074 L.I.** el **16 de Julio de 1991.**
- 2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el ingeniero Carlos Eduardo Cucalón Aranda, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad y en su calidad de Gerente de la indicada Compañía.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/46'000.000,oo con lo cual queda elevado a la suma de S/50'000.000,oo.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/11'500.000,oo en numerario; quedando por pagarse la cantidad de S/34'500.000,oo en el plazo de dos años en cualquiera de las formas que establece la Ley de Compañías.
- 5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Segundo del Estatuto Social, el mismo que dirá: ARTICULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sures cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Además se introduce la reforma a lo siguiente: En el Artículo Tercero de la Cláusula Segunda, cambiase "Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil" por "Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil".- CLAUSULA TERCERA: Que se refiere a la suscripción y pago del capital social.

Guayaquil, 30 de Julio de 1991

*Miguel Martínez Dávalos*

Ab, Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL